

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

GACETA OFICIAL
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ALCALDÍA CIUDADANA
SAN JUAN BOSCO
¡Caminando juntos al desarrollo!

MARCELA
MALDONADO
Alcaldesa.



Av. 30 de Junio, entre Octavio
Pelaez y Emilio Guzman



(07) 2707-003
(07) 2707-004



GACETA OFICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

ADMINISTRACIÓN 2023-2027.

SRA. MARCELA MALDONADO VERA.
ALCALDESA

Año 14 N° 1 San Juan Bosco 22 de febrero de 2024

Dra. Elvia Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

ÍNDICE:

- 1) **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA** Pág.2
- 2) **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO** Pág. 14
- 3) **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO** Pág. 19

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 240 que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el artículo 264 *ibídem* reza que "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley numeral 2 Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala en su artículo 54 literales "c" e "i" establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualesquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; i) implementar el derecho al habitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal

Que, el artículo 55 del COOTAD, en su literal "b" *ibídem* determina que los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, la Corte Suprema de Justicia dictó la resolución obligatoria referente a la aplicación del Art. 709 del Código Civil, la cual se fue publicada en el Registro Oficial N° 399 de 17 de noviembre del 2006; misma que en su parte medular señala que el procedimiento para la inscripción del dominio de bienes inmuebles previsto en el art. 709 del Código Civil no es aplicado a la transferencia de propiedad que hagan los particulares; ni a la transferencia de los bienes que pertenecen al patrimonio INDA y a las municipalidades, debiéndose aplicar el art. 709 del Código Civil, únicamente a aquellas transferencias de dominio de inmuebles que pertenecen a instituciones del Sector Público mediante ocupación, cuando la Ley no contemple un procedimiento especial para tales transferencias.

Que en el Cantón existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, los cuales por disposición de la Ley son de propiedad del GAD Municipal hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado con observancia de la Ley

Qué el Art. 486 *ibídem* faculta al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado Municipal, metropolitano, el regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social.

En uso de las atribuciones legales

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

Art. 1.- Reemplácese todo el texto que contiene el Art. 20, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA**", que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en sesiones ordinarias realizadas el 1 y 22 de octubre del 2018. Por el siguiente:

Art. 20.- Los beneficiarios de las adjudicaciones, que hayan agotado trámite en este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, podrán enajenar las posesiones y heredades adjudicadas en su favor, sin limitación alguna.

Art. 26.- Consideraciones técnicas y legales.- Se entenderá por excedente al sobrante y por diferencia al faltante en la superficie y/o dimensiones, de acuerdo a la medición real actualizada, con respecto a la superficie que conste en el título de propiedad, bien sea por errores de cálculo o de medidas, que superen el margen establecido en la presente Ordenanza.

Art. 28.- Requisitos.- Para iniciar el trámite administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno, se deberá presentar en la Dirección de Gestión de Planificación, los siguientes documentos:

1. Formulario N° 01 de **REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO** (de acuerdo al ANEXO N° 1).

2. Copia de cédula y papeleta de votación para el caso de personas naturales; o copia certificada de poder en caso de haber. Las personas jurídicas deberán adjuntar, además: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.

3. En caso de realizar el trámite una tercera persona en lugar del propietario, se deberá presentar el poder vigente debidamente notariado, o una autorización por parte del propietario de igual forma debidamente notariada.

4. Copia de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Juan Bosco.

5. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia certificada de la partida de defunción, y copia certificada del acta de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Juan Bosco.

6. Certificado de Estar al Día de los propietarios del predio.
7. Carta de Pago del impuesto predial del año en curso.
8. Certificado de Bienes, Raíces y Gravámenes actualizado.

9. Declaración juramentada ante notario, en la que conste:

a) Declaración expresa en la que se indique: que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización; con las prevenciones del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal por toda la información que declara y presenta, y que en caso de regularizarse el excedente o diferencia de superficie y/o medición del predio aquello no exime de todas las afectaciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal de San Juan Bosco y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal de San Juan Bosco, por el acto de regularización.

b) En caso de no contar con la presencia de uno o varios colindantes por diversos motivos, el solicitante podrá hacer constar en la declaración juramentada de desconocimiento del domicilio de uno o varios colindantes.

c) En la declaración juramentada, se insertará como documentos habilitantes, el título escriturario de dominio o certificado de gravámenes, y el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

10. Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite (cuatro planos originales), en el formato y especificaciones técnicas establecidas en el artículo 29 de la presente ordenanza, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo certificado en el Senescyt; dicho levantamiento se insertará en la declaración juramentada, como documento habilitante. El documento del levantamiento se lo realizará de acuerdo al anexo 4 y anexo 5 según corresponda.

Art. 29.- Especificaciones técnicas referentes al levantamiento topográfico.- El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio. El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones técnicas:

1.- Se realizará con instrumentos de topografía tales como: Estación Total, Equipos con Sistema Global de Navegación Satelital; u otros equipos de igual o mayor precisión, esto con el afán de garantizar que el levantamiento tenga una mayor exactitud.

2.- Estar debidamente georreferenciado, utilizando el Sistema Geodésico WGS-84, proyección UTM Zona 17 Sur; La Dirección de Gestión de Planificación proporcionará los dos puntos estáticos, para la realización del levantamiento topográfico.

3.- Para cada cambio de dirección, o cuando exista límite de un predio colindante, se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra "P" acompañado de su número secuencial en sentido horario.

4.- La ubicación geográfica deberá ser de fácil interpretación con nombres de las calles principales y/o referencias, además se representará al predio con una textura, que se lo diferencie de los demás colindantes.

5.- En caso de existir edificaciones se deberán detallar y especificar su uso por cada planta en un cuadro explicativo en el que deberá constar: el área por piso, el estado de conservación de la construcción (buena, mala o regular), y los materiales constructivos de los siguientes elementos: Pisos, Paredes, Ventanas, Puertas, Entre piso, Contra piso, Estructura, entre otros.

6.- Se deberá hacer constar el ancho de vías y accesos, así como también se representará con el color azul los diferentes elementos hidrográficos que contengan o no flujo de agua, que forman parte y/o colindan con el predio.

7.- En el plano, deberán constar los nombres y apellidos completos de los propietarios.

8.- En el cuadro de linderación, se hará constar, los nombres de los propietarios actuales de los predios colindantes, con el detalle de sus dimensiones, de acuerdo a cada vértice existente en su configuración gráfica y detallando su rumbo.

9.- En el formato del levantamiento, deberá constar lo siguiente:

a) Fecha de elaboración del levantamiento (día –mes –año), altitud (msnm), área (m² o Ha.), escala, clave catastral, y nombre del propietario.

b) El gráfico del predio deberá ser acotado con medidas legibles y claras, de igual manera las cotas de las curvas de nivel topográficas. Las edificaciones serán identificadas con una textura representativa, y los nombres y apellidos de los colindantes actuales y anteriores. De no existir curvas de nivel tal situación deberá ser indicada en el plano; Los planos deberán ser dibujados en escalas INEN, que permitan su correcta lectura, las mismas que se encuentran representadas en instrumentos como escalímetros y escalas.

c) Para predios cuya superficie sea de 10.000m² o más, el plano se deberá presentar en hoja formato A3, con escalas INEN, que permitan su verificación.

d) Cuadro en el que conste el detalle de la ubicación política del predio, en el siguiente orden: provincia, cantón, parroquia, sector.

e) Cuadro de coordenadas UTM WGS-84 "X" y "Y", mismas que deberán contemplar de 2 a 3 decimales.

f) La superficie del terreno deberá ser expresada en metros cuadrados con dos decimales o en hectáreas con cuatro decimales.

g) Cuadro o Informe de linderación.

h) Nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y firma, del propietario, del predio. Si existen copropietarios, en dicho plano deberá constar sólo los datos del representante.

i) Profesión, Nombres y apellidos completos, número de registro del Senescyt, y firma del profesional responsable del levantamiento.

10.- La presentación se deberá realizar de manera física y digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato

DWG (versión 2018) ó .DXF y enviar al correo determinado por la Dirección de Gestión de Planificación.

Art. 30.- Del procedimiento administrativo de regularización, inicio sustanciación y culminación.- La Dirección de Gestión de Planificación, procederá con la recepción de las solicitudes de regularización de excedentes o diferencia de áreas de terrenos, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Dichas solicitudes deberán ser tratadas según el siguiente proceso:

1.- Una vez receptada la solicitud y la documentación anexa al trámite, se procederá a revisar y de ser pertinente se validará la información como clara y completa mediante una Notificación de Admisión del trámite, en esta etapa se destinará un tiempo no mayor a 3 días.

Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará por escrito al interesado para que subsane lo requerido de acuerdo al artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.

2.- Posterior a la notificación de admisión del trámite, se declarará la apertura de una Etapa de Validación, la cual podrá durar hasta 30 días término, lo que será notificado al administrado. Dentro de esta etapa se realizarán las siguientes diligencias:

2.1.- Se realizará una inspección técnica al predio por parte del Técnico designado por el Director de Planificación, para constatar que la información presentada en el levantamiento topográfico sea correcta. El propietario notificara a los colindantes y deberán obligatoriamente estar presentes en la inspección ya que se constatará conjuntamente los linderos y se suscribirá un Acta de Conformidad entre colindantes de acuerdo al Anexo 3.

De no estar presentes los peticionarios y colindantes en la inspección se fijará por una sola vez un nuevo día y hora para que se lleve a cabo esta diligencia, de no presentarse por segunda ocasión, se dejara constancia en el Acta.

2.2.- Se elaborará un Informe de Pertinencia por parte del Jefe de Avalúos y Catastros y un Técnico designado por el Director de Planificación, dicho informe consistirá en la revisión de la información catastral existente en los archivos del GAD Municipal del cantón San Juan Bosco y comprobar que existe un excedente o diferencia de área de terreno. Se considerará dentro del informe el valor por el precio de la regularización en cual será fijado según la presente ordenanza.

De encontrarse errores en el levantamiento topográfico se notificará al interesado para que pueda presentar las correcciones solicitadas, caso contrario se procederá de acuerdo al artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.

3.- Se realizará el Informe de Procedencia por parte del Director de Planificación, mismo que en caso de ser favorable será puesto en consideración de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco o su delegado quien emitirá la Resolución Administrativa conforme lo establece el COA.

En este caso la Resolución emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá el documento habilitante para la regularización del excedente o diferencia de área de terreno.

4.- Una vez elaborada la Resolución administrativa y esta sea favorable al peticionario, se oficializará en el departamento de Rentas para la emisión de los títulos de crédito correspondientes, por concepto de servicios de trámites administrativos que será

equivalente al 5% del salario básico unificado, así como también el precio de la adjudicación. Estos valores a pagar deberán ser notificados al interesado para que proceda a cancelarlos en el término de 30 días, contados al día siguiente de la notificación del pago por parte de Rentas.

De no cumplir con lo solicitado se informará a la máxima autoridad y se procederá de acuerdo al artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.

5.- Una vez que el interesado presente el comprobante de pago en la Dirección de Gestión de Planificación, se procederá a entregar la resolución administrativa de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos para que se proceda a protocolizar en una notaría e inscribir en el Registro de propiedad del Cantón San Juan Bosco, siendo a su costo los gastos generados para este propósito.

6.- Los solicitantes tienen la obligación de presentar, dentro del término de 30 días, copias simples de la resolución debidamente legalizada e inscrita para la correspondiente actualización catastral.

Art. 31.- Predios que no son objeto del proceso de regularización administrativa, establecido en la presente ordenanza.- Los predios que no serán susceptibles del presente proceso administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones, serán los siguientes:

1. Aquellos, cuyo antecedente de dominio, provenga de procesos judiciales tales como: prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adjudicaciones judiciales, aquellos que tengan demanda o sentencia por demarcación de linderos y otros que provengan de resoluciones judiciales ejecutoriadas.

2. Los predios que ostenten títulos de dominio, producto de una adjudicación administrativa emitida, por la Autoridad Agraria Nacional, y la Autoridad Ambiental Nacional; siempre y cuando dichos predios se encuentren ubicados en la zona de competencia de dichas autoridades.

3. Aquellos predios que ostenten títulos de derechos y acciones.

4. Todos los bienes inmuebles, que no se encuentren con sus linderos, debidamente consolidados.

5. Aquellos, cuyo título de dominio, sea de cuerpo cierto, es decir en los que no consta determinada la superficie, ni dimensiones de linderos.

6. En los que, en su título de dominio, se determine la superficie utilizando términos como: "solar", "parcela" u otros que no son unidades de medida.

7. Los bienes inmuebles en los que exista conflictos que se encuentren judicializados, en cuanto al derecho de dominio, y/o linderos.

8. Solicitudes que impliquen la división o fraccionamiento de un predio, o integración de nuevos lotes, o remanentes al predio del solicitante, así como la incorporación de áreas municipales.

9. Los predios cuyos títulos de dominio, contengan errores en cuanto a nombres, número de cédula, fechas, ubicación geográfica, y otros que no signifiquen o impliquen una alteración o modificación de dimensiones y/o superficies.

Art. 32.- Error técnico aceptable de medición.- **Ámbito.-** De existir errores de medición o cálculo en cuanto a la determinación del área de un predio ubicado en el cantón San Juan Bosco, con relación a su título de dominio, el margen de error aceptable o tolerancia, para la actualización de datos catastrales en la Jefatura de Avalúos y Catastros, será en función del área del terreno que consta en el título de dominio.

Para los predios ubicados en suelo urbano, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al diez por ciento (10%) de la superficie de la escritura legalmente inscrita respecto a la última medición realizada. Para los predios ubicados en suelo rural, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al quince por ciento (15%) de la superficie de la escritura legalmente inscrita respecto a la última medición realizada.

Art. 33.- De las propiedades que no superen el error técnico de medición: Aquellos predios en los que la Jefatura de Avalúos y Catastros determine que no superan el error técnico de medición ETAM, podrán realizar el traspaso de dominio directamente sin requerir del proceso de regularización.

Los predios cuyas superficies descritas en sus títulos de dominio, se encuentren dentro del ETAM, deberán ser actualizados en la Jefatura de Avalúos y Catastros, mediante el trámite de actualización catastral.

Previamente se deberá realizar una inspección al predio, con la finalidad de constatar in situ la información que ha sido presentada, verificar la variación de superficie, y la existencia de linderos consolidados; corroborar la información de los colindantes y dejar constancia de la inspección en un acta firmada por todos los intervinientes.

Para los predios cuyas superficies sobrepasen el margen aceptable de error de medición, se deberá iniciar el procedimiento administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficie, al tenor de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 34.- Órgano administrativo competente para la regularización.- El proceso de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios ubicados en el cantón San Juan Bosco, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros; siendo la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco o su delegado, quien deba emitir la resolución administrativa de regularización o negación según corresponda.

Art. 35.- De la Iniciativa del procedimiento de regularización.- La iniciativa para la regularización administrativa de excedentes o diferencias de áreas de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón San Juan Bosco, podrá provenir de petición de parte interesada, o de oficio, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando la iniciativa, sea de oficio por interés del GAD Municipal o cualquier institución pública; la Dirección de Gestión de Planificación, procederá conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Se notificará por una sola vez al propietario del bien inmueble objeto de regularización, para que, en el término de 30 días calendario, presente la información necesaria para la sustanciación del procedimiento.

En caso de negativa expresa, de ausencia de respuesta de lo requerido, o de no presentar la información completa al expediente, se entenderá como desistimiento y se procederá con el archivo mediante resolución administrativa en la que se hará constar que dicho inmueble queda bloqueado cualquier tipo de

tramite municipal hasta cuando el propietario/os subsanen la omisión.

Art. 36.- De los predios que provienen de lotizaciones aprobadas, en las que existió contribución al GAD Municipal de San Juan Bosco.- Cuando existan solicitudes de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios que provengan de lotizaciones aprobadas, en las que existió contribución al GAD Municipal de San Juan Bosco, previo a ser admitidas al procedimiento administrativo, se requerirá de un informe por parte de Director de Gestión de Planificación para que se pronuncie en el sentido de que el proceso de regularización que se ha solicitado, no perjudica ni afecta, el área de terreno que fue transferida al GAD Municipal del cantón San Juan Bosco por concepto de contribución comunitaria.

De igual manera se procederá, cuando el predio objeto de regularización, colinde con bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal de San Juan Bosco, y de propiedad de cualquier Institución Pública en el cantón.

Art. 37.- Responsabilidad.- Los solicitantes y profesionales calificados son responsables de la información que proporcionen para el trámite de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios, siendo de su exclusiva obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de Ley, por falsedad en la declaración juramentada. Igualmente, los funcionarios públicos que incumplan cualquiera de las responsabilidades previstas en la presente Ordenanza.

De comprobarse la existencia de falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Art. 38.- De la Tasa.- Se aplicará el valor establecido en la tabla que se detalla a continuación, y será el sustento para el cobro en la regularización de excedentes y/o diferencias de cabida, área urbana o rural, para la fijación se considerará por la diferencia o la totalidad de área.

RANGO DE EXCEDENTE O DIFERENCIA	
\$0,00 - \$5.000,00	\$50
\$5.000,01 - \$10.000,00	\$100
SUPERIOR A \$10.000,00	\$100 + 0,5% DEL EXCEDENTE

Aquellos predios cuya regularización sea en diferencia de área (menos), se aplicará un descuento del 50% sobre la tasa por concepto de regularización de excedentes o diferencias de área descrito en el artículo 38 de la presente ordenanza.

Se exonera del pago por concepto de regularización del excedente a grupos de atención prioritaria cuyos bienes inmuebles no sobrepasen las 50 Remuneraciones Básicas Unificadas; únicamente pagaran la tasa por concepto de servicios administrativos que será el 5% del SBU.

Art. 2.- Elimínese el numeral 2 del artículo 40

Art. 3.- Sustitúyase el Anexo 2 que contiene el formulario 1, 2, 3, 4, 5, 6 por el siguiente:

Anexo 2

FORMULARIO Nº 01 - SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

FORMULARIO Nº 02 - NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

Art. 3.1.- Agréguese el Anexo 3 del ACTA DE CONFORMIDAD DE LA PERSONA INTERESADA/COLINDANTES

Art. 3.2.- Agréguese el Anexo 4 del plano ejemplo para formato A4

Art. 3.3.- Agréguese el Anexo 5 del plano ejemplo para formato A3

Art. 4.- Agréguese a la Ordenanza "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA" el Art. 42.

Art. 42.- Serán susceptibles para la realización del trámite aquellos lotes cuya cabida original difiera o exceda máximo en un 20% en caso de lotes ubicados en el perímetro urbano y en 30% en lotes rurales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Partición y Adjudicación Administrativa de Predios del Cantón San Juan Bosco y Regularización Excedentes o Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada" entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 05 del mes de febrero de 2024.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y REGULARIZACIÓN EXCEDENTES O DIFERENCIA DE TERRENOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA"**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias de fecha 29 de enero; y, 05 de febrero del 2024.

San Juan Bosco, 05 de febrero del 2024.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútese y publíquese.- San Juan Bosco, 05 de febrero del 2024.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el cinco de febrero del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

ANEXO 1

FORMULARIO N° 01

**SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE
ÁREAS DE TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO.**

San Juan Bosco a, ___ de _____ del 202__

Señor/a _____
Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco
 En su despacho. -

Yo _____ con C.I. _____,
 domiciliado en el cantón _____, parroquia _____, en
 las calles _____ y _____,
 legítimo propietario/apoderado del predio catastrado bajo los datos que a continuación se detallan:

DATOS ACTUALES - INMUEBLE

Nombres y apellidos del propietario: _____

C.I. _____

Calle principal: _____

Intersección: _____

Barrio/sector: _____

Clave catastral: _____

Clasificación de la zona: urbana rural

Área inicial de título inscrito: _____

Área de ventas realizadas: _____

Área de levantamiento topográfico o planimétrico: _____

Diferencia existente: _____

Por medio del presente comparezco ante su autoridad y solicito la regulación de:

Excedente en Más Diferencia en Menos

Declaro bajo juramento y con las prevenciones del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es en base a la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

Adjunto los siguientes documentos (Marque con una x):

Formulario N° 1	
Copia de cédula y papeleta de votación. Las personas jurídicas deberán adjuntar además: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda	
En caso de realizar el trámite una tercera persona que no sea el propietario, se entregará el Poder vigente notariado o la Autorización suscrita por el propietario notariado	
Acta de Conformidad entre colindantes, adjuntando la copia de cédula de los intervinientes	
Carta de Pago del impuesto predial del año en curso	
Certificado de Estar al Día (Tesorería)	
Copia de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Juan Bosco	
Certificado de Bienes, Raíces y Gravámenes actualizado	
Declaración juramentada ante notario	
Copia certificada de la partida de defunción, y copia certificada del acta de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad en caso que el propietario catastrado sea fallecido	
Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado según el formato establecido	

Adjunto fojas útiles

Las notificaciones que me correspondan pido se las realice de forma digital mediante el siguiente correo electrónico _____, teléfono de contacto _____; o de manera personal en la dirección _____.

En caso de no tener ninguna de las opciones anteriores para la recepción de las notificaciones correspondientes al trámite, el propietario/apoderado/autorizado se compromete en acudir a las Instalaciones de la Municipalidad de San Juan Bosco, para obtener información acerca del proceso.

Atentamente,

f) _____
PROPIETARIO/APODERADO/AUTORIZADO

ANEXO 2

¡Caminando juntos al desarrollo!

FORMULARIO N° 02

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

El día de hoy ____ de _____ del 202____, notifíquese al email:

Teléfono: _____,
el contenido de la Resolución N° _____,
de fecha _____, al Sr(a) _____,
solicitante del trámite de “Regularización de Excedentes o Diferencias de áreas de Terrenos”.

Adjunto fojas útiles

Lo Certifico.

f) _____

SECRETARIA DEL CONCEJO

Nota: Una vez concluido el proceso Administrativo se entrega el expediente al peticionario del trámite para su debida protocolización e inscripción en el Registro de Propiedad del GAD municipal de San Juan Bosco.

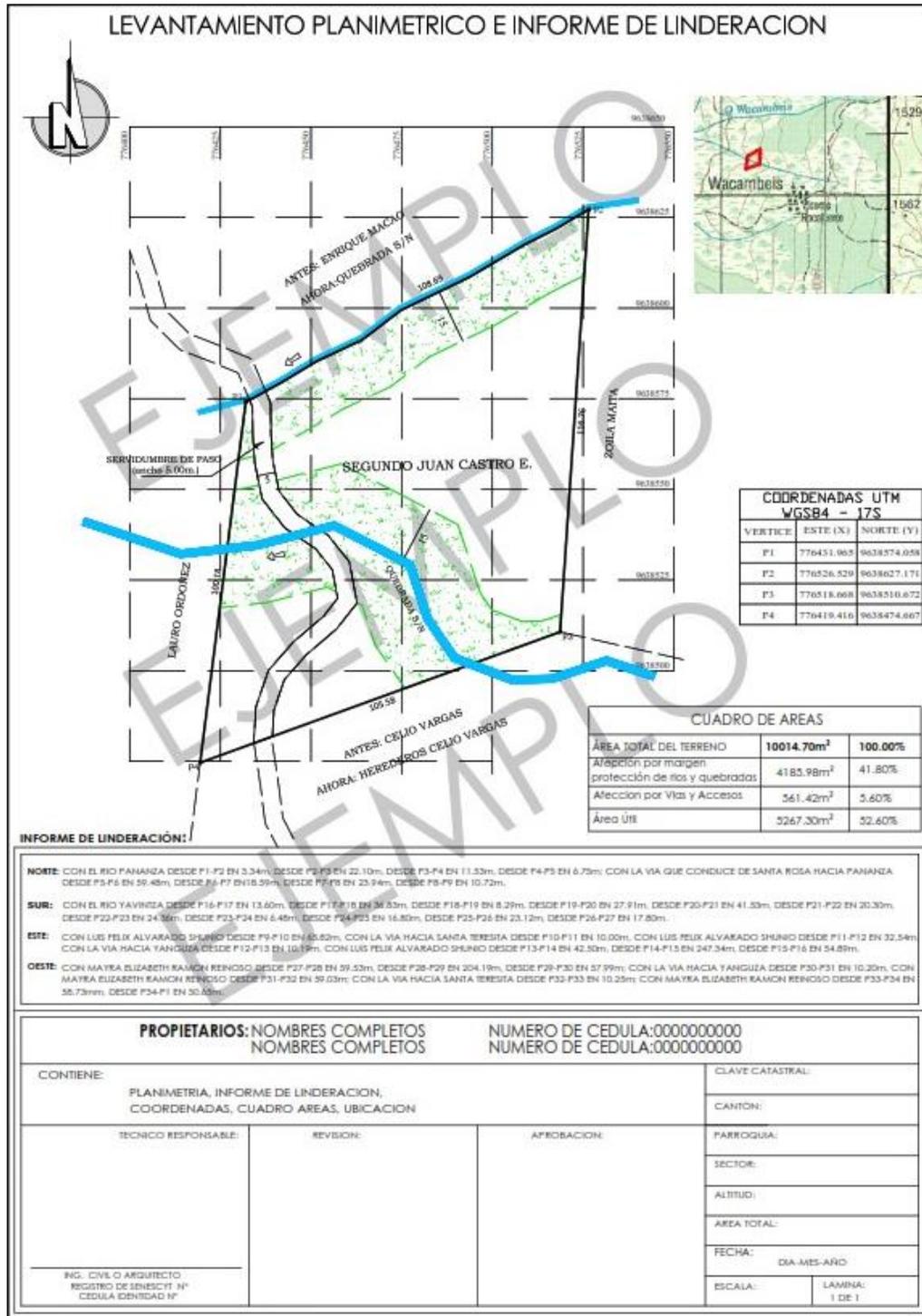
ANEXO 3

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO		
ACTA DE CONFORMIDAD DE LA PERSONA INTERESADA / COLINDANTE		
Yo, Sr./Sra. _____ con CI N° _____ en calidad de persona interesada para la adjudicación de un lote de terreno ubicado en la parroquia _____, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago. barrio _____, describo los linderos del predio objeto de adjudicación / actualización: Norte: _____ _____ _____ Sur: _____ _____ _____ Este: _____ _____ _____ Oeste: _____ _____ _____		
(Se deberá llenar con nombres completos de colindantes, y sus respectivas distancias)		
La información consignada en la presente ACTA DE CONFORMIDAD DE LA PERSONA INTERESADA/COLINDANTE es verdadera y podrá ser verificada por el GAD Municipal de San Juan Bosco. En caso de falsedad u ocultamiento de información el propietario se somete a las penas previstas en el Art. 270 del Código Orgánico Integral Penal. En relación a lo descrito con anterioridad y en calidad de colindantes del terreno ratificamos las medidas y puntos establecidos en la inspección realizada por parte del GAD Municipal de San Juan Bosco en conjunto con la parte interesada, de esta manera renunciamos a posibles reclamos posteriores. Para constancia y que surja efecto suscribimos la presente acta el día de hoy _____ día / mes / año		
PERSONA INTERESADA NOMBRE: CI: TELÉFONO:	COLINDANTE NOMBRE: CI: TELÉFONO:	COLINDANTE NOMBRE: CI: TELÉFONO:
PERSONA INTERESADA NOMBRE: CI: TELÉFONO:	COLINDANTE NOMBRE: CI: TELÉFONO:	COLINDANTE NOMBRE: CI: TELÉFONO:
Notas: Adjuntar una copia simple de la cédula de identidad de cada uno de los colindantes En caso de existir más colindantes se deberá suscribir al reverso de la presente.		

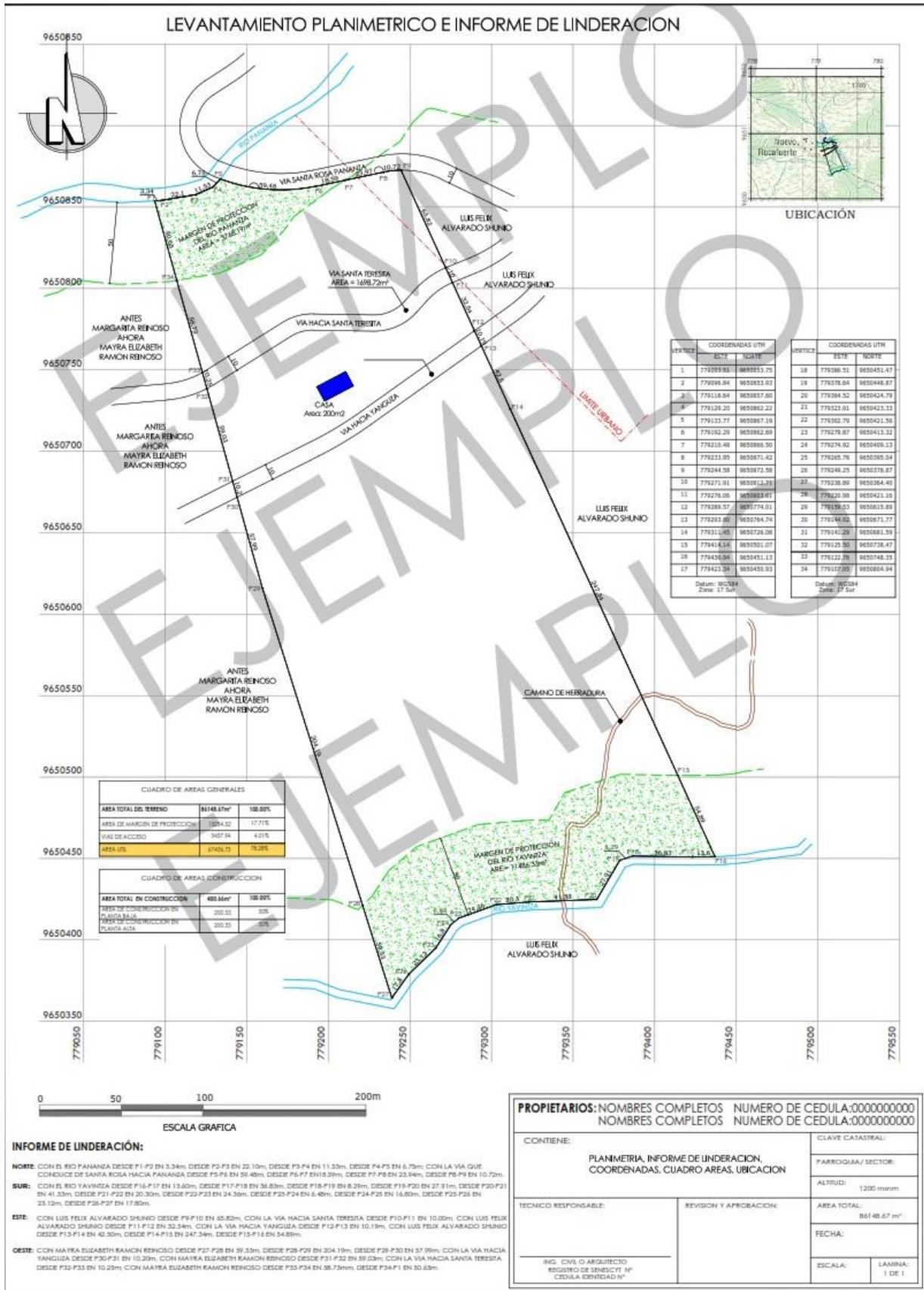
CROQUIS DE UBICACIÓN
OBSERVACIONES
ESPACIO PARA FIRMAS ADICIONALES (incluirá nombre, número de cédula y número de teléfono del colindante)

Nota: Esta acta deberá estar firmada por todos los colindantes y adjuntada las copias a colores de la cedula de ciudadanía de cada uno de los firmantes y en caso de no encontrarse uno de los colindantes se remitirá al artículo 28, numeral 9, inciso b de la presente ordenanza.

ANEXO 4



ANEXO 5



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE,) además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios,

inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros–, en el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración

y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas

y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad,

generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...)**. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de

intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS
TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE,
CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
JUAN BOSCO Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Juan Bosco y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 15 días del mes de febrero de 2024.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero y Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2024.

San Juan Bosco, 15 de febrero del 2024.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejécútese y publíquese.- San Juan Bosco, 15 de febrero del 2024.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO**, el quince de febrero del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza:

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración, conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto, evitando situaciones que los pongan en riesgo inminente:

Que, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear las condiciones para la creación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de la fauna urbana:

Que, conforme lo determina el artículo 123 de la ley Orgánica de la Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No 532 del 19 de febrero del 2009, los municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población:

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y

espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud de la colectividad:

Que, la mayor parte de perros callejeros tuvieron o tienen dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro originó que ese animalito sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule una tenencia responsable de los mismos.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

EXPIDE:

LAC ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

CAPITULO I OBJETO, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia responsable, sobrepoblación y protección integral de canes, felinos o animales de compañía del área urbana y centros poblados rurales del cantón, garantizando los principios de bienestar animal y la convivencia armónica con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a los titulares, tenedores, guías, manejadores, entrenadores que tengan bajo su custodia o cuidado de canes, felinos o animales de compañía, ubicados en el área urbana y centros poblados rurales del cantón. En lo referente sobre la tenencia y cuidado responsable, como política compatible con la higiene, salud pública, la seguridad de las personas y bienes de su jurisdicción; a fin de garantizar la debida seguridad de los ciudadanos que transitan por las vías públicas, potenciando la tenencia responsable a través de campañas públicas a nivel local o en cooperación con instituciones gubernamentales o privadas dedicadas a este fin. Y siendo partícipes de las campañas de esterilización para sus mascotas y apoyar en la protección integral de las mascotas, además se concede acción popular para denunciar toda clase de maltrato animal.

Art. 3.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, quien actuará coordinadamente según se requiera con instituciones públicas y privadas que se dediquen a la protección animal.

CAPITULO II TENENCIA RESPONSABLE

Art. 4.- Sujetos responsables. - Están sujetos a la normativa prevista en este título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjero, de derecho público o privado:

- Todos los habitantes del cantón San Juan Bosco.
- Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro del cantón. Así como tenedores permanentes o temporales, guías, educadores, adiestradores de animales.
- Personas naturales y jurídicas dedicadas a la recreación y cuidado de la fauna urbana.

Los sujetos obligados deberán cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como velar por el cumplimiento del mismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.- Obligaciones de los propietarios de canes, felinos o animales de compañía.- Todo propietario, tenedor y/o guía de perros, felinos o animales de compañía, está obligado a:

- Proporcionarles una alimentación y cuidado necesario de acuerdo a sus condiciones, mantenerlos en buenas condiciones físicas y psíquicas de acuerdo con la edad, especie y condición.
- Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva y curativa que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distress acorde a su especie.
- Permitirle el ejercicio físico según las necesidades de su especie, en condiciones no peligrosas y sin poner en peligro a otros animales y a las personas.
- Mantenerlos en un espacio adecuado para su alojamiento, protegidos del clima y ubicados bajo cerramiento en los domicilios o lotes de sus tenedores; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
- Tener la cantidad de mascotas o animales de compañía que puedan cuidar y mantener, de acuerdo con los principios del bienestar animal.
- Responder por los daños y perjuicios que la mascota o animal de compañía ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en las normativas civiles y penales vigentes para el efecto.
- Sacar a las mascotas con las debidas seguridades como: bozal, arnés y con su respectiva cuerda de sujetar, cuando frecuenten áreas públicas del cantón. Además, deberán recoger las deposiciones o heces en fundas plásticas, el no hacerlo acarreará al dueño de la mascota multas y sanciones de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
- Proporcionar un trato adecuado, que no infrinja dolor o sufrimiento físico ni psíquico ni maltrato alguno, proteger al animal del sufrimiento dolor y miedo a causa de alguna enfermedad.
- Participar en campañas de esterilización, con el fin de controlar la sobrepoblación.

Art. 6.- De la reproducción.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de canes o felinos con fines

comerciales en el perímetro urbano y rural del cantón, salvo los que cuenten con permisos otorgados por las instituciones pertinentes respetando el ordenamiento jurídico. La Comisaría Municipal deberá llevar un registro de criaderos autorizados con los permisos pertinentes por las instituciones autorizadas.

Art. 7.- De la comercialización.- La comercialización de canes, felinos o animales de compañía se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la Comisaría de la Municipalidad y las entidades correspondientes, previo el proceso y permisos que determine la ley para estos casos. Se prohíbe la venta ambulante de los mismos.

Art. 8.- Tenencia. - Los propietarios en las zonas urbanas y centros poblados rurales podrán tener mascotas siempre que cumplan los deberes y derechos establecidos en esta ordenanza.

Art. 9.- Mascotas de servicio y apoyo emocional.- Toda persona con discapacidad o que requiere la asistencia de apoyo emocional tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 10.- De los animales silvestres en cautiverio.- Si el GAD Municipal de San Juan Bosco, tuviere conocimiento de la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización; estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado con informes técnicos de este hecho hasta las entidades competentes como: Fiscalía, Ministerio del Ambiente y ONG`s debidamente acreditadas.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD

Art. 11.- Responsabilidad. - Los dueños o los que estén al cuidado de las mascotas, son los responsables directos de las molestias que ocasionen estos animales, estas molestias pueden ser por malos olores provocados por el excremento de los animales, o por excesiva bulla y que representen peligro para los transeúntes, cuyos propietarios deberán tomar las medidas correctivas en cada caso.

Art. 12.- Peligrosidad de las mascotas. - Las mascotas que, sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar a las personas lesiones graves o severas, deben mantenerse dentro del domicilio en condiciones de extrema seguridad.

Cuando los propietarios o cuidadores saquen a sus mascotas a circular en áreas públicas deben colocarles el arnés, la cadena y el bozal, y por ningún motivo podrán deambular sueltos en la calle.

Art. 13.- De los atropellamientos y arrollamientos. - En caso de existir un atropellamiento, arrollamiento, daños a la propiedad o daños a terceros, serán las instancias pertinentes las que resuelvan respetando el ordenamiento jurídico. Las partes están obligadas a auxiliar en cualquier circunstancia precautelando la vida.

CAPITULO IV DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 14.- Facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el GAD Municipal de San Juan Bosco, coordinará su acción con la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y distintas organizaciones públicas y privadas, para conseguir la debida protección y bienestar de los canes, felinos y animales de compañía.

Art. 15.- Fines.- La acción institucional del GAD Municipal de San Juan Bosco, a través de las direcciones competentes, para el control poblacional, concientización sobre tenencia responsable y protección integral de los canes, felinos y animales de compañía, se encaminara a:

- a) Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía.
- b) Realizar campañas de esterilización para mascotas, entendidos como estos perros y gatos.
- c) Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia respecto de la protección, tenencia responsable, buen cuidado y prohibición del maltrato animal.
- d) La Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal serán los responsables directos de la aplicación de la ordenanza dentro del ámbito de sus competencias. Realizando inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes.
- e) Diseñar programas de monitoreo y control de mascotas y animales callejeros, para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de la Comisaría Municipal quien deberá mantener una actitud de apertura hacia otras instituciones protectoras de animales para su monitoreo y control de ser el caso.
- f) Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza.
- g) Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta que involucre a los animales domésticos de compañía.
- h) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza.
- i) Promover en los espacios públicos como parques, avenidas, aceras, entre otros de las zonas urbana esté libre de desechos biológicos de canes, felinos, y animales de compañía.
- j) En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal o las incurridas en los artículos: 27, 28,29 y 30 de esta ordenanza el funcionario encargado deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente.
- k) Realizar campañas de adopción de mascotas rescatadas o abandonadas con el fin de ser reubicados con familias responsables.

Art. 16.- Campaña de control poblacional de mascotas y concientización de tenencia responsable. - El Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, coordinará en forma directa o mediante convenios campañas de esterilización para controlar la reproducción de mascotas (perros y gatos) por lo menos dos veces al año en el centro cantonal y en la zona rural. Además coordinará eventos que busquen concientizar a la ciudadanía sobre la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía.

Art. 17.- Registro e Identificación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de la Comisaría Municipal realizará las inscripciones para las campañas de esterilización, esta información será pública y podrán acceder a la misma, toda persona natural o jurídica que la requiera. Además se llevará un registro que identificará los canes y felinos con datos de la mascota y dueños responsables de las mismas, llevando un archivo ordenado, se le asignará una credencial con información básica sobre su nombre y dueño, además contendrá el número telefónico de su dueño y número de registro otorgado.

Además se exigirá a los dueños responsables de las mascotas, que les coloquen una placa de identificación con el número de registro que otorgue el GAD Municipal de San Juan Bosco, con su respectivo número telefónico.

Art. 18.- Costo.- El costo para participar en las campañas de esterilización, son de 5 dólares de los Estados Unidos de América por cada animal.

CAPITULO V ANIMALES EN ESTADO DE ABANDONO

Art. 19.- Procedimiento a seguir con los animales abandonados. - Se entiende como animales abandonados aquellos que circulen libremente por las calles y espacios públicos sin las seguridades necesarias, previo informes técnicos de médico veterinario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, serán recogidos por Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal y serán trasladados a un lugar adecuado que destine el GAD Municipal de San Juan Bosco, en donde recibirán tenencia, alimentación y se realizará la evaluación de su estado de salud.

Los animales podrán ser retirados por sus propietarios de conformidad con esta Ordenanza, luego del pago de la multa de 10 dólares, los propietarios deberán presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo los certificados de vacunación.

Si el animal no es retirado dentro del plazo señalado, la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal, buscará un hogar de adopción o en ciertos casos se esterilizara y

se procederá a su liberación. Si el animal está en un estado de salud muy delicado y constituye un riesgo epidemiológico y no es pertinente su adopción y liberación se procederá a la aplicación de la eutanasia previamente con el criterio de un médico veterinario del GAD Municipal.

Art. 20.- Acogimiento temporal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco designará y habilitará un espacio adecuado previo a un estudio técnico para acoger temporalmente a los animales abandonados, el mismo que se encontrará bajo el cuidado de la Dirección Gestión Ambiental, teniendo como objetivo brindar un espacio de cuidado a los animales abandonados y desprotegidos hasta poder rehabilitarlos y/o encontrar un hogar digno para ellos. El mismo que se complementará adicionalmente con autogestión Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

Art. 21.- El tiempo de permanencia en el Acogimiento temporal:

- a) Hasta dos días para su reclamación por parte del propietario o tenedor desde la fecha de su rescate o retención.
- b) Transcurrido el plazo establecido en el literal a) el can podrá ser adoptado por personas interesadas.
- c) Los canes que constituyan riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán sometidos a eutanasia conforme los casos establecidos en la ley.
- d) En los casos en que el can no sea retirado o adoptado dentro de los cinco días, serán sometidos a un programa de esterilización en cumplimiento a la normativas de bienestar animal y control de población, después de la esterilización las mascotas serán cuidadosamente monitoreadas durante el periodo post operatorio, una vez que se encuentre recuperados serán evaluados para proceder con su liberación.

Art. 22.- Animal entregado en adopción. - Cuando un animal vaya a ser adoptado, el futuro dueño y el animal serán registrados en la Dirección de Gestión Ambiental, además la mascota será previamente esterilizado y desparasitado, el adoptante deberá firmar una acta de compromiso en la cual acuerda que practicará una tenencia responsable con la mascota, bajo todo los criterios de bienestar animal.

Art. 23.- Convenios interinstitucionales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, celebrará convenios interinstitucionales con otras entidades públicas o privadas en orden al cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO VI RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 24.- Plan de trabajo anual. - La Dirección de Gestión Ambiental, elaborará un plan de trabajo anual para campañas de esterilización de canes y felinos, mismo que será presentado cada 31 de octubre de cada año al Alcalde/sa para que ponga en consideración del Concejo Municipal para su respectiva aprobación y designación presupuestaria.

CAPÍTULO VII EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 25.-Eutanasia: La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.

En caso de realizar una eutanasia, el GAD Municipal de San Juan Bosco, será responsable de disponer del cuerpo en un lugar adecuado previamente establecido.

Art. 26.- Casos en los que se aplica la eutanasia: La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b) Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c) Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d) Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología.
- e) Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

CAPITULO VIII

SANCIONES POR MUERTE, ABANDONO Y MALTRATO DE ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA

Art. 27.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- De conformidad con lo dispuesto en el COIP Art. 250.1.

La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves,

enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 28.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. - De conformidad con lo dispuesto en el COIP Art. 250.2

La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.

Art. 29.- Abandono de animales de compañía. - De conformidad con lo dispuesto en el COIP Art. 250.3

La persona que abandone a los animales de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Art. 30.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- De conformidad con lo dispuesto en el COIP Art. 250.4

La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

CAPITULO IX PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Actos prohibidos con los canes, felinos o animales de compañía.- Es prohibido realizarles a las mascotas lo siguiente:

- a) Mantenerlos en lugares estrechos aislados expuestos a las inclemencias del tiempo y sin el espacio necesario de acuerdo con su tamaño.
- b) Permitir su deambulaci3n sin el debido cuidado de su dueño o responsable.
- c) Mantenerlos en espacios antihigiénicos, no permitiéndoles

realizar sus necesidades fisiológicas o sociales.

- d) Abandonarlos en lugares públicos, privados o terrenos baldíos.
- e) Comercializar mascotas y animales silvestres, de manera ambulatoria por calles, plazas, avenidas, mercados y otros sitios públicos. Por denuncia o de oficio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de la Comisaría Municipal en coordinación de Gestión Ambiental procederá a retirar a los animales y entregarlos a un organismo de protección animal registrado. Para ello se pedirá la colaboración de la Policía Nacional y demás instituciones públicas relacionadas con la materia.
- f) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la ley.
- g) Provocarles daño o sufrimiento.
- h) Encadenarlos o atarlos con métodos inadecuados, como método de privación de la libertad.
- i) Privarlos de la alimentación y agua necesaria para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar dolor o sufrimiento.
- j) Utilizar, entrenar, criar o reproducir mascotas para peleas, o asistir, fomentar u organizar dichas peleas.
- k) Sacar a espacios públicos al Can considerado de alta peligrosidad, sin las medidas necesarias como bozal y arnés.
- l) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- m) Suministrar sustancias perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- n) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias, salvo el caso que se trate de un tratamiento veterinario específico por alguna patología, estética, o esterilización.

Art. 32.- Responsabilidades y Sanciones por Contravenciones. - Toda persona natural o jurídica, propietario, tenedor y/o guía de perros, felinos o animales de compañía serán responsables de los actos que el animal realice y serán sancionados teniendo en cuenta el grado de cometimiento de la contravención.

- **Infracciones leves:** Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con (5%) del salario básico unificado, quienes infrinjan numerales 1) al 5) del Art.5 y literal a), b) y c) del Art. 31 de la presente Ordenanza.
 - **Infracciones graves:** Serán consideradas infracciones graves y sancionadas con (10%) de una (1) salario básico unificado, quienes infrinjan numerales 6) y 7) del Art.5 y literales d);e) y f) del Art. 31 de la presente Ordenanza.
 - **Infracciones muy graves:** Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas con (20%) del salario básico unificado, quienes infrinjan el numeral 8) del Art. 5 y los literales g) a la n) del Art. 31 de la presente Ordenanza.
- La reincidencia se sancionará con multa equivalente al (50%) del salario básico unificado.

Art. 33.- Los animales no pueden ser sacrificados por los dueños o personas que así lo quieran, solo las autoridades de salud o personal autorizado pueden proceder hacerlo con los debidos estudios y análisis respectivos, conforme a métodos permitidos por la ley o reglamento. Nadie puede disponer de la vida de un animal, excepto por mandato judicial o intervención de la autoridad sanitaria o municipal.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO

Art. 34.- Del procedimiento. - El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas que contiene esta Ordenanza, será el procedimiento administrativo sancionador señalado en el Código Orgánico Administrativo y otras leyes conexas.

CAPITULO XI GLOSARIO

Art. 35.- Glosario. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se utilizará el siguiente glosario de términos.

- 1) **Alojamiento:** Hospedaje temporal o permanente del animal doméstico de compañía.
- 2) **Animales abandonados:** Animales de compañía solos, sin compañía de persona alguna, generalmente se encuentra en estados de desnutrición, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su dueño.
- 3) **Anímales perdidos:** Animales que se encuentran circulando en las calles, mostrando un comportamiento errático desorientado a veces se los considera callejeros, pues se encuentran en la vía pública y lugares no autorizados.
- 4) **Agresividad:** Tendencia de la mascota o animal de compañía a actuar violentamente contra la persona u otros animales.
- 5) **Albergue:** Centros públicos o privados destinados para el alojamiento y cuidado de mascotas temporal o definitivo.
- 6) **Animal de compañía o mascota:** Animal doméstico o mascota, es el animal que habita en estrecha convivencia con el ser humano, desarrollándose un vínculo afectivo entre los dos.
- 7) **Arnés:** Cuerda o correa con que se lleva sujeto a la mascota o animal de compañía.
- 8) **Bienestar Animal:** es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:
 - a. Libre de miedo y angustia;
 - b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
 - c. Libre de hambre y sed;
 - d. Libre de incomodidad;
 - e. Libre para expresar su comportamiento normal.
- 9) **Bozal:** dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales
- 10) **Criadero:** Lugar destinado para la cría de animales.

- 11) **Esterilización:** procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.
- 12) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión que realiza el ser humano contrario al bienestar animal.
- 13) **Propietario o responsable:** Toda persona que tiene derechos de dominio o propiedad sobre el animal o quien lo cuida o alberga.
- 14) **Tenedor:** Propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona encargada de la supervisión y cuidado del mismo.
- 15) **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano,

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COIP, COA y demás normativas que para el efecto hubiere o se crearen a futuro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y cantonales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y la naturaleza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas que determinan el cuidado y mantención de las mascotas o animales de compañía, así como normas de menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y será publicado de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 19 días del mes de febrero de 2024.

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DE SAN JUAN BOSCO.**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES, FELINOS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 22 de enero del 2024 y 19 de febrero del 2024.

San Juan Bosco, 19 de febrero del 2024.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
 Ejecútese y publíquese.- San Juan Bosco, 19 de febrero del 2024.

f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
 SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.



ALCALDÍA CIUDADANA
SAN JUAN BOSCO
¡Caminando juntos al desarrollo!

MARCELA
MALDONADO

Alcaldesa.

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

